

sesenta centimos por litro de alcohol para destilado y cuatro pesetas para rectificado.

Tercero.—La Comisión de Compra dará facilidades a los fabricantes de alcohol de residuos que a su vez sean fabricantes de alcoholes vinicos, en orden a las fechas de fabricación, para que sin disminuirles las adjudicaciones de vino que por concurso les correspondan puedan dedicarse en tiempo oportuno a sus usuales elaboraciones de alcohol de residuos.

Cuarto.—No podrán establecerse compromisos que obliguen a la Comisión de Compra a retirar el vino de la bodega de los oferentes en plazo menor que el determinado por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953; sin perjuicio de que la Comisión pueda retirarlo por decisión propia antes de vencer el plazo aludido. Se deberá procurar siempre dejar las bodegas limpias para la vendimia.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de diciembre de 1967

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1967 por la que se establecen las agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcas que han de regir en lo sucesivo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17302, segunda columna, epígrafe Audiencia Territorial de Sevilla, provincia de Cádiz, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «Alcalá de los Gazules-Jerez de la Frontera.» debe decir: «Alcalá de los Gazules-Vejer de la Frontera.»

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2957/1967, de 2 de diciembre, sobre reorganización de las estructuras de la Administración Económica en la Armada

El Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, que se refiere a la reducción del gasto público, pone de manifiesto la preocupación del Gobierno por la necesidad de reestructurar su administración.

Por el Decreto tres mil ciento sesenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, que creó la Jefatura del Apoyo Logístico, se reorganizaron las estructuras concernientes al material en la Armada.

Por el Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que creó el Departamento de Personal, se reorganizaron las estructuras concernientes al recurso humano.

Es necesario, por tanto, actualizar la administración del recurso financiero si no se quiere hacer inútil o poco fructífera la reorganización dada a las estructuras concernientes a Material y Personal.

De otra parte, la actual estructura económica de la Armada, si bien ha ido adaptándose en lo posible a la evolución de la del Estado, precisa ser reconsiderada por inadecuada e insuficiente ante la relevancia del tal evolución.

La economía estatal tiene como eje el presupuesto, alrededor del cual se desarrolla. Por ello, la sistematización racional que implanta este Decreto gira fundamentalmente en torno a la gestión presupuestaria.

La estructura dada por los Decretos citados a los Organismos económico-administrativos superiores se caracteriza, en orden a su actuación por la descentralización y flexibilidad que se derivan de haber creado el Almirante Jefe del Apoyo Logístico y el Almirante Jefe del Departamento de Personal, con plena responsabilidad en la administración de los recursos correspondientes.

Surge así la necesidad de una vigorosa dirección económica que garantice la unidad de doctrina en todos los niveles de la Administración.

Este trascendente cometido se atribuye a la Intendencia General, cuya jefatura recae en el General Intendente de la Armada

Las actividades que se derivan de la misión del Intendente general se agrupan en la Dirección Económico-Legal, Ordenación General de Pagos y Dirección de Contabilidad Analítica.

La Dirección Económico-Legal sustituye al anterior Servicio Económico Legal, descargado de ciertos cometidos cuya descentralización ha sido sancionada por los Decretos que reorganizan las estructuras concernientes a Material y Personal, si bien se atribuye al Director la responsabilidad de asegurar la eficaz ejecución de la función asesora económico-legal por los Organos descentralizados.

Entre los restantes cometidos de esta Dirección resaltan los relativos a la gestión presupuestaria. Por ello se ha dedicado especial atención a la confección racional del presupuesto, su desarrollo y control, lo que facilitará la asignación de determinados conceptos del mismo a la Jefatura del Apoyo Logístico y al Departamento de Personal y permitirá el examen constante de la situación financiera.

La Ordenación General de Pagos del Ministerio tiene una doble vinculación: por una parte, funcional, como Organismo regulado por el Ministerio de Hacienda, de cuyo Ordenador general de Pagos del Estado recibe, por delegación, sus funciones específicas; por otra, la que nace como consecuencia de su encuadramiento en la estructura orgánica del Ministerio de Marina, como parte integrante de la Intendencia General.

Ensayos verificados al margen de la actual organización —aunque circunscritos a temas concretos— han llevado a la convicción de la necesidad de implantar con carácter general, un sistema de contabilidad analítica que permita lograr mayor exactitud presupuestaria y seguridad plena de que las inversiones calculadas se basan en la consideración del binomio eficacia-coste

Esta contabilidad analítica—que no interfiere la del gasto público ni la estricta del presupuesto— partiendo del adecuado planeamiento y de la obtención de datos para el análisis de costes reales, permitirá redactar supuestos previos que contemplen la inversión ideal y sirvan de base firme para la estructuración y cálculo del presupuesto del Ramo. El sistema anterior proporcionará además a los distintos niveles del mando y dirección la información expeditiva y detallada que precisen para fundamentar sus decisiones.

Para cubrir tales exigencias se crea la Dirección de Contabilidad Analítica

Por último, directamente dependientes del Intendente general, subsisten el Registro Central de Propiedades del Estado, afectas a la Marina, y el Juzgado de Expedientes Administrativos Previos.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Intendencia General

INTENDENTE GENERAL

Artículo uno.—Uno.Uno. El Intendente general es la autoridad que en la Armada tiene por misión la dirección técnica y coordinación de todas las actividades económico-administrativas a efectos de lograr su debida eficacia y agilidad

Uno.Dos. Su actuación fundamental es la gestión del presupuesto, encaminada a facilitar la oportuna y adecuada utilización del recurso presupuestario por el Ministro y por las diferentes autoridades facultadas para ello.

Uno.Tres. Le corresponde además la representación del Estado: en la formalización de contratos; en el ejercicio del dominio y posesión de las propiedades de aqué afectas a la Armada, según las normas de la Ley del Patrimonio del Estado; en las cuestiones litigiosas que se susciten ante la Administración pública o los particulares, y en las demás diligencias de carácter representativo, subrogando su acción en los Abogados del Estado—previo informe de la Asesoría General del Ministerio—para la intervención en las cuestiones judiciales ante los Tribunales ordinarios

Uno.Cuatro. Es función propia de esta Autoridad asesorar al Ministro en cuestiones económicas de alto nivel tanto de carácter interno como relacionadas con las posibilidades que la economía del país ofrece para la realización del Plan general de la Armada.

Uno.Cinco. Es de su responsabilidad específica: proponer la doctrina, Reglamentos y planes por los que han de regularse las actividades de la administración económica en la